

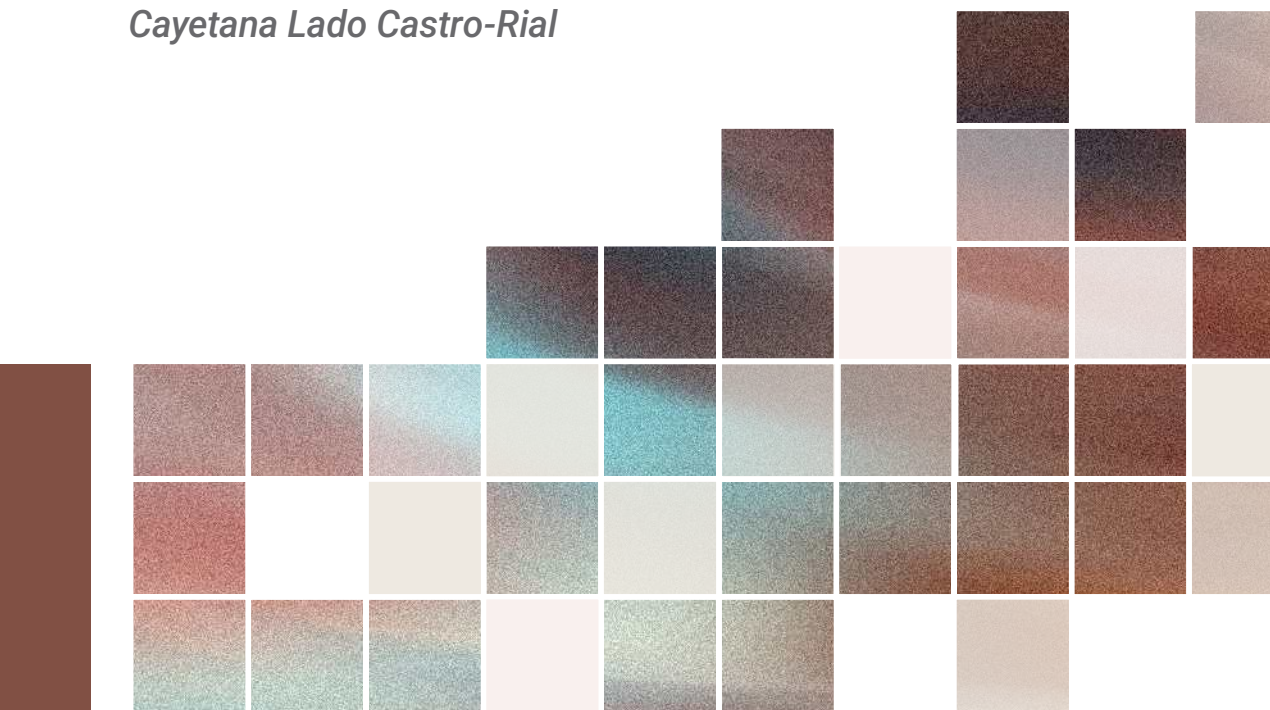
TEMAS

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



Las administraciones públicas ante la reestructuración preconcurso y concursal de empresas en crisis

Cayetana Lado Castro-Rial



III LA LEY

© Cayetana Lado Castro-Rial, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Serrano Galvache 26

28033 Madrid

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Septiembre 2026

Depósito Legal: M-18515-2026

ISBN versión impresa: 979-13-88078-56-9

ISBN versión electrónica: 979-13-88078-57-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



ÍNDICE SISTEMÁTICO

ABREVIATURAS	19
INTRODUCCIÓN	23
CAPÍTULO PRIMERO. LOS FINES DEL DERECHO CONCURSAL Y EL NUEVO PARADIGMA REESTRUCTURADOR EUROPEO ...	29
I. LA FINALIDAD SOLUTORIA DE LOS PROCESOS CONCURSALES: EVOLUCIÓN	32
II. LA REESTRUCTURACIÓN: JERARQUIZACIÓN DE INTERESES EN PRECONCURSO Y CONCURSO DE ACREEDORES.	41
III. LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO DE LA INSOLVENCIA: LA DIRECTIVA 2019/1023, DE REESTRUCTURACIÓN TEMPRANA	50
1. Antecedentes	50
2. Los presupuestos de la Directiva 2019/1023	57
3. Deudor no desapoderado (<i>Debtor in possession</i>)	65
4. Suspensión de ejecuciones: Posición del crédito público	67
5. Deber de solicitar el concurso y régimen de los <i>executory contracts</i>	86
6. Planes de reestructuración: Contenido, aprobación y homologación	90
7. Nueva financiación y financiación interina	110
8. Los deberes de los administradores en la proximidad de la insolvencia	112
9. Exoneración de pasivo insatisfecho	114



IV.	LA DIRECTIVA RELATIVA A LA ARMONIZACIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS DEL DERECHO DE LA INSOLVENCIA	116
1.	Antecedentes	116
2.	Ejes de la armonización de la Directiva	121
V.	LA TRANSVERSALIDAD DEL DERECHO DE REESTRUCTURACIONES: DERECHO SOCIETARIO, CONTRACTUAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA	124
1.	El Derecho de la Reestructuración y el Derecho de Sociedades: implicaciones en materia de gobierno corporativo	126
2.	El Derecho de la reestructuración y marco general de obligaciones y contratos	135
3.	El Derecho de la reestructuración y el Derecho de la competencia	146

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO Y REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

I.	RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS	155
1.	Panorámica del régimen europeo de ayudas de Estado	155
2.	Criterios determinantes del concepto de ayuda de Estado	159
2.1.	Elemento subjetivo: Fondos de origen estatal .	160
2.2.	Elemento objetivo: ventaja económica y la prueba del operador en una economía de mercado (OEM).	168
2.3.	Carácter selectivo	176
2.4.	Falseamiento de la competencia y afectación a los intercambios comerciales de los Estados miembros	179
II.	EL RÉGIMEN DE AYUDAS PÚBLICAS DE SALVAMENTO Y REESTRUCTURACIÓN	183
1.	Introducción	183
2.	Concepto de empresa en crisis	189
3.	Régimen jurídico y tipología de ayudas	201



4.	Criterios para determinar la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior.	205
4.1.	La contribución a un objetivo de interés común	206
4.2.	La necesidad de la intervención estatal	208
4.3.	La idoneidad	208
4.4.	El efecto incentivador y la proporcionalidad de la ayuda/ayuda limitada al mínimo necesario	209
5.	Los efectos negativos: riesgo moral y transparencia ..	211
6.	Regímenes especiales	213
7.	Valoración crítica	215
III.	OTROS SUPUESTOS DE CONFLUENCIA ENTRE EL DERECHO DE INSOLVENCIA Y DERECHO DE LA COMPETENCIA.	216
1.	La insolvencia como circunstancia atenuante en la imposición de multas por infracción del derecho de la competencia (<i>«inability to pay»</i>).	216
2.	Concentraciones y excepción de empresa en crisis (<i>failing company defense</i>)	218
3.	El papel de los competidores en el concurso	220
4.	El control de las operaciones de modificación estructural desde la perspectiva del derecho de la competencia	223
IV.	AYUDAS DE ESTADO INDIRECTAS: PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y TEST DEL ACREEDOR PRIVADO	226
V.	LA RECUPERACIÓN DE AYUDAS ILEGALES DE UN BENEFICIARIO INSOLVENTE	234
VI.	RÉGIMEN TEMPORAL DE AYUDAS DE ESTADO: CRISIS ECONÓMICAS.	241
1.	La aplicación del régimen de ayudas de Estado en el contexto de la crisis financiera de 2008.	241
2.	El Marco europeo de ayudas de Estado ante la crisis del COVID-19	248
2.1.	Consideraciones generales	248
2.2.	Análisis particular de las medidas de recapitalización de empresas.	254



A)	Condiciones de elegibilidad y entrada . .	254
B)	Tipos de medidas y cuantía de la recapitalización.	256
C)	Remuneración y salida del Estado	257
D)	Gobernanza y prevención de las distorsiones indebidas de la competencia	259
E)	Estrategia de salida del Estado y notificaciones a la Comisión Europea	260
F)	Ayuda de Estado mediante inyecciones de capital en los mismos términos que los inversores privados	261
3.	Marco Ucrania y Marco temporal de Crisis y Transición	263

CAPÍTULO TERCERO. PARACONCURSALIDAD NORMATIVA: MEDIDAS DE APOYO A LA SOLVENCIA.

I.	RÉGIMEN JURÍDICO PRECONCURSAL Y CONCURSAL DE LA FINANCIACIÓN CON AVAL PÚBLICO	269
1.	Contexto y marco normativo	269
2.	Naturaleza jurídica y clasificación del crédito derivado de la financiación con aval público	279
3.	Medidas para la renegociación de la financiación con aval público	284
4.	Ejercicio de derecho de voto y financiación con aval público	288
5.	La subrogación <i>ex lege</i> en el concurso del deudor avalado	293
6.	Afectación y formación de clases en planes de reestructuración	296
7.	Referencia a los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la rescisión concursal y sobre la responsabilidad de fiadores de operaciones avaladas	301
II.	MEDIDAS DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS: EL FONDO DE SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS Y RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR EL COVID.	305
1.	Marco normativo	305



2.	La doctrina del TJUE: la Sentencia de 19 de mayo de 2021 en el Asunto Ryan Air vs Comisión Europea . . .	308
3.	Estructura.	313
4.	Patrimonio.	316
5.	Empresas beneficiarias de las ayudas del Fondo	317
5.1.	Criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias	317
5.2.	Limitaciones a la actuación de la empresa beneficiaria.	319
5.3.	Gobernanza de las empresas beneficiarias del fondo	320
5.4.	Funcionamiento	321
	A) Ayudas y operaciones de los Fondos . . .	321
	B) Estructura contractual.	322
	C) Importes y remuneración de las operaciones	324
6.	Exenciones	327
7.	Salida del Estado	327
8.	Transparencia	328
9.	Extinción	329

CAPÍTULO CUARTO. ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN PRECONCURSO 331

I.	HERRAMIENTAS DE ALERTAS TEMPRANAS: EL PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	333
1.	Modelos teóricos de sistemas de alertas tempranas . .	335
2.	La armonización de las alertas tempranas en la Unión Europea	339
3.	Precedentes inmediatos de sistemas de alerta temprana en derecho comparado.	344
4.	El presupuesto objetivo	350
5.	Las alertas tempranas en la Directiva 2019/1023 y deberes preconcursales de los administradores	351
6.	El modelo español de las alertas tempranas	359



6.1.	Antecedentes	359
6.2.	El sistema de alertas en la Ley de Reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal	365
A)	Herramienta de autodiagnóstico de salud empresarial	365
B)	Informe registral sobre la posición de riesgo de una sociedad.	365
C)	Asesoramiento de empresas en dificulta- des.	366
D)	Información de la Agencia Estatal de Ad- ministración Tributaria y Seguridad So- cial.	367
E)	Deber de advertencia del letrado de la administración de justicia.	370
II.	REESTRUCTURACIÓN PRECONCURSAL DEL CRÉDITO PÚBLICO	370
1.	Consideraciones previas	370
2.	Concepto de crédito público	374
2.1.	La delimitación del concepto de crédito públi- co en sede preconcursal y concursal.	374
2.2.	Los créditos titulados por entidades públicas y su clasificación: algunos supuestos controver- tidos	378
A)	Los créditos derivados de las subvencio- nes públicas.	378
B)	Los créditos derivados de los contratos públicos.	385
C)	Los créditos derivados de liquidaciones del sistema gasista	387
D)	Los créditos del Centro de Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI)	388
E)	Los créditos de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA)	397
F)	Los créditos del Instituto Vasco de Finan- zas (y entes análogos).	399



G)	Los créditos derivados de las operaciones de recapitalización de empresas realizadas a través del Fondo de Solvencia de Empresas Estratégicas (FASEE) y del Fondo de Recapitalización de Empresas (FONREC)	402
3.	Comunicación de inicio de negociaciones y acreedores de derecho público	413
4.	Planes de reestructuración y acreedores públicos . . .	421
4.1.	El perímetro de afectación y formación de clases.	421
4.2.	El principio de paridad de trato y la problemática de los créditos de derecho público.	436
4.3.	La aplicación del <i>best interest creditor's test</i> a los acreedores públicos.	439
4.4.	La aplicación de la regla de prioridad absoluta: especialidades del crédito de derecho público	447
4.5.	Las Administraciones Públicas y modificaciones estructurales en planes de reestructuración	450
5.	Privilegios de los acreedores públicos en materia de incumplimiento e impugnación	464
6.	Planes de continuación del procedimiento especial para microempresas y créditos públicos	469
7.	Los aplazamientos y fraccionamientos de pago como mecanismos extrajudiciales de reestructuración de los créditos tributarios y de seguridad social	473
7.1.	Los aplazamientos y fraccionamientos de créditos tributarios	474
7.2.	Los aplazamientos y fraccionamientos de créditos de la Seguridad Social	485
III.	LA POSICIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO EN LA REESTRUCTURACIÓN CONCURSAL	489
1.	La actuación de las Administraciones Públicas en convenio	489
2.	La actuación de las Administraciones Públicas en el <i>prepack</i> concursal	501



3. Las Administraciones públicas y modificaciones estructurales en convenio concursal	518
CONCLUSIONES	523
BIBLIOGRAFÍA	533

mínimo necesario para restaurar la viabilidad de la empresa y no podrá implicar una mejora del patrimonio neto de la empresa beneficiaria que supere el registrado a 31 de diciembre de 2019. Para analizar la viabilidad de la empresa se utilizarán, entre otros, los siguientes indicadores: Rendimiento del capital y calidad crediticia. A la hora de analizar la proporcionalidad de la ayuda, se tendrá en cuenta la ayuda estatal recibida o prevista por el beneficiario a través de otras modalidades como garantías sobre préstamos.

En el caso del FONREC, las operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrán un importe de entre 4 millones de euros y 25 millones de euros por beneficiario⁽⁶⁸⁾. El importe máximo del apoyo público temporal en concepto de instrumentos de deuda por beneficiario no podrá superar ninguno de estos límites: el doble de los costes salariales anuales del beneficiario a 2019 o último año disponible, incluyendo costes sociales; el 25 % del volumen de negocios total del beneficiario a 2019. En el caso de deuda subordinada, si su importe superara dos tercios de la masa salarial anual del beneficiario o el 8,4 % del volumen de negocios anual del beneficiario en 2019 (coste salarial anual y 12,5 % del volumen de negocios para PYME), se aplicarán a la misma las disposiciones relativas a los instrumentos híbridos de capital. En el caso de instrumentos de capital o híbridos de capital, el importe máximo será el mínimo necesario para asegurar la viabilidad de la empresa, y no podrá implicar una mejora de la estructura de capital de la empresa beneficiaria en relación con la registrada a 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta la ayuda estatal recibida o prevista por el beneficiario a través de otras modalidades como garantías sobre préstamos.

— *Remuneración de las operaciones*: en el FASEE, la remuneración mínima de los instrumentos híbridos de capital se ajustará, bien en valor presente o bien como tasa anual efectiva, a los tipos de referencia establecidos por la Comisión Europea en el Marco Temporal (Euríbor a 12 meses más los márgenes establecidos en la tabla inferior). Dichos instrumentos podrán remunerarse mediante uno o varios factores que midan el comportamiento económico de la empresa, tales como el beneficio o el

(68) Dicho intervalo será de entre 3 millones de euros y 15 millones de euros en el caso de que el beneficiario sea una PYME, tal y como es definida esta categoría en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado: empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.



volumen de ventas, más un interés fijo o variable, de forma que, en su conjunto, la remuneración de estos instrumentos se adecue a sus características, perfil de riesgo del instrumento y del beneficiario y tipo de interés de mercado.

El correspondiente Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal establecerá los niveles de remuneración, así como los calendarios de pagos, de los instrumentos de intervención. El tipo de conversión de dichos instrumentos híbridos en capital se efectuará a un nivel inferior en un 5% al precio teórico sin derechos de suscripción en el momento de la conversión. Si transcurridos dos años desde esta conversión se mantiene la intervención estatal, se incrementará en al menos un 10%, pagadero en deuda o instrumento equivalente, el montante del reembolso correspondiente a la recompra por parte del beneficiario de la participación en el capital social del Fondo.

La participación en el capital social del beneficiario con cargo al Fondo, distinta de la conversión contemplada en el anterior apartado, se efectuará a precio no superior a la cotización media de la acción del beneficiario durante los quince días anteriores a la solicitud. En el caso de sociedades no cotizadas, un experto independiente designado por el Consejo Gestor establecerá su valor de mercado de acuerdo con los métodos y las prácticas profesionales establecidas efectuándose la operación a precio no superior a dicho valor.

En el FONREC, la remuneración de cada apoyo público temporal se realizará conforme a criterios de riesgo y se fijará caso por caso por la Gestora en atención a la calificación crediticia que resulte del análisis de riesgo. En ningún caso la remuneración establecida será inferior a los umbrales mínimos fijados en el Acuerdo de Consejo de Ministros. La remuneración mínima de los instrumentos híbridos de capital se ajustará a los tipos de referencia establecidos por la Comisión Europea en el Marco Temporal. Dichos instrumentos podrán remunerarse mediante uno o varios factores que midan el comportamiento económico de la empresa, como el volumen de ventas, más un interés fijo o variable, de forma que, en su conjunto, la remuneración de estos instrumentos se adecue a sus características, perfil de riesgo del instrumento y del beneficiario y tipo de interés de mercado.



6. Exenciones

En ambos Fondos, resultan de aplicación las siguientes exenciones:

— *Fiscales*: Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de esta disposición e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo, estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local, sin que proceda, en este último caso, la compensación a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, todas las transmisiones, operaciones y actos antes mencionados gozarán de exención del pago de cualesquiera aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

— *Mercantiles*. La adquisición de las participaciones en el capital social con cargo al Fondo quedará exenta de la obligación de formular oferta pública de adquisición en los supuestos previstos en los artículos 128 y 129 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

7. Salida del Estado

En ambos Fondos, se dispone que el reembolso de la participación del Estado deberá acompasarse con la recuperación y estabilización de la economía, previéndose en la resolución de otorgamiento de la ayuda las adaptaciones oportunas del calendario de reembolsos para asegurar este objetivo, teniendo debidamente en cuenta la situación y perspectivas del mercado en que opera el beneficiario. El reembolso de la participación adquirida en el capital social con cargo al Fondo se efectuará por el beneficiario al precio de recompra que resulte superior entre los dos siguientes:

- a) El precio de mercado en el momento del reembolso.
- b) La inversión nominal con cargo al Fondo incrementada por una remuneración anual igual a la suma de 200 puntos básicos (salvo en el octavo y sucesivos años) y de la remuneración mínima fijada, contados a partir de la adquisición de la participación social por parte del Estado.



Se especifica, además, que el montante del reembolso por la participación en el capital social con cargo al Fondo se incrementará en al menos un 10%, pagadero en deuda o instrumento equivalente, si transcurridos cinco años desde la aportación de capital, no se ha reducido al menos en un 40% la cuota de participación inicial. De mantenerse una participación con cargo al Fondo transcurridos siete años desde la aportación de capital, el montante del reembolso se incrementará adicionalmente en al menos un 10%, pagadero en deuda o instrumento equivalente, sobre la participación viva en dicho momento. En las sociedades cotizadas, dichos incrementos del reembolso se producirán transcurridos cuatro y seis años respectivamente en las condiciones que se establezcan en cada caso.

El beneficiario tendrá en todo momento la posibilidad de recomprar la participación en el capital que el Estado haya adquirido o de amortizar anticipadamente los préstamos e instrumentos híbridos concedidos o suscritos por el Estado, así como las remuneraciones devengadas, en las condiciones que se determinen en cada caso. Alternativamente, el órgano gestor podrá libremente acordar la cesión a un tercero de los títulos y derechos en que se materialicen las operaciones financiadas con cargo al Fondo, a través de un procedimiento abierto a compradores potenciales, asegurando la igualdad de trato, o mediante la venta en un mercado organizado. Podrá ofrecer, en su caso, preferencia en la adquisición a los socios o accionistas de la empresa. Si el Estado vende su participación a un precio inferior al establecido, las reglas previstas se aplicarán durante el plazo de 4 años contados a partir de la concesión del apoyo estatal.

8. Transparencia

— *Transparencia*: se prevé que por parte del Estado español se haga pública la información pertinente sobre cada apoyo público temporal individual concedido con cargo a los Fondos en los plazos y forma previstos por la normativa sobre ayudas de Estado aplicable en cada caso, en función del tipo de instrumento utilizado. En el caso de grandes empresas, los beneficiarios de apoyos públicos temporales en forma de instrumentos de capital o híbridos de capital publicarán en sus portales corporativos información sobre la utilización del apoyo público temporal recibida en un plazo de doce meses desde la fecha de concesión del apoyo público temporal y, posteriormente, de forma periódica cada doce meses, hasta el pleno reembolso del apoyo público temporal. Dicha publicidad incluirá información sobre la forma en que la utilización del



apoyo público temporal recibido apoya sus actividades en consonancia con los objetivos de la Unión Europea y las obligaciones nacionales relacionadas con la transformación ecológica y digital, incluido el objetivo de la Unión Europea de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.

— *Seguimiento de las operaciones, en un doble plano*: interno, pues cada órgano gestor ha de informar de la actividad del Fondo en el trimestre precedente; europeo, el Estado informará anualmente a la Comisión Europea sobre la concesión de apoyos públicos temporales con cargo al Fondo y, específicamente en el caso de instrumentos de capital o híbridos de capital, se informará también de forma anual sobre la aplicación del calendario de reembolsos y el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre gobernanza y mantenimiento de competencia. En el caso del FASEE, para operaciones por encima de 250 millones de euros, se incluirá además información sobre condiciones específicas. Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, SEPI elaborará un informe de carácter anual que será presentado a Consejo de Ministros y comunicado a la Comisión Europea. Además, si la participación en el capital social con cargo al Fondo, transcurridos 6 años desde la aportación de capital, no se hubiera reducido por debajo del 15 % de los fondos propios del beneficiario, el Estado presentaría a la Comisión Europea, para su aprobación, un plan de reestructuración que cumpla con lo establecido en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis. En el caso de que la beneficiaria sea una PYME o una sociedad no cotizada, en el FONREC, el plazo se amplía a siete años.

9. Extinción

La supresión del FASEE será acordada mediante Orden dictada por la Ministra de Hacienda, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En el momento de la supresión del Fondo el saldo será ingresado en el Tesoro Público, así como todo importe que resulte, por cualquier concepto, de las operaciones financiadas con cargo al mismo, pendientes de reembolso con posterioridad a dicha extinción, de acuerdo con su naturaleza de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Se establece, además, que el Consejo Gestor se crea por tiempo indefinido, si bien, se disolverá:



- Al tiempo de la extinción y completa liquidación del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.
- Por acuerdo del Consejo de Ministros.

Por su parte, el FONREC se extinguirá por Orden de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, una vez transcurrido un plazo máximo de ocho años a contar desde su creación. No obstante, lo anterior, previo informe de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, el Consejo de Ministros podrá prorrogar el plazo de extinción. En el momento de la supresión del Fondo, el saldo remanente de tesorería del Fondo será igualmente ingresado en el Tesoro Público.



Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Esta obra analiza la profunda transformación del derecho de la insolvencia hacia un modelo esencialmente reestructurador, en el que la satisfacción de los acreedores debe armonizarse con la continuidad de la empresa y la preservación de su valor.

La monografía profundiza en la Directiva (UE) 2019/1023 y en su transposición al ordenamiento español mediante la Ley 16/2022, de reforma de la Ley Concursal, deteniéndose en el concepto y régimen del crédito de derecho público y en la singular posición de los acreedores públicos en los planes de reestructuración, el convenio concursal y el nuevo procedimiento especial de microempresas. Se abordan cuestiones clave como la formación de clases, el principio de paridad de trato, el test del mejor interés de los acreedores, la prioridad absoluta y los efectos prácticos del trato privilegiado al crédito público.

Se presta especial atención al acreedor público, a las conexiones entre derecho de la insolvencia y derecho de la competencia, así como el marco europeo de ayudas de Estado y su impacto en las decisiones de las autoridades a la hora de apoyar o no la reestructuración de empresas en crisis. De igual modo, se examinan las medidas extraordinarias aprobadas a raíz de la pandemia de Covid 19 y de la guerra de Ucrania —avales ICO, fondos de recapitalización y demás instrumentos de apoyo a la solvencia— integradas en la denominada «paraconcursalidad normativa».

Finalmente, se estudia la interacción entre el derecho de la reestructuración y el régimen de modificaciones estructurales de sociedades introducido por el Real Decreto ley 5/2023, destacando sus implicaciones para el sector público acreedor y ofreciendo una visión sistemática de las nuevas coordenadas del derecho preconcursal y concursal en España.

ISBN: 979-13-88078-56-9



9 791388 078569



EN-02802/005



GA-0005/0100